

2.º La concesión caducará si el adjudicatario incumple las condiciones y obligaciones establecidas en los artículos 28 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y artículos 14 y siguientes de la Ley 49/81 de 24 de Diciembre, del Estatuto de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes, y las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

3.º Se faculta al Director Regional de Desarrollo Agrario para otorgar los correspondientes títulos de concesión administrativa.

Murcia, 8 de abril de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León-Martínez Campos**.

A N E X O

- Parcela número 1, Onofre Dólera Molina.
 Parcela número 2, José Yepes Yepes.
 Parcela número 3, Bartolomé Cabrera González.
 Parcela número 4, José Sarabia Balsalobre.
 Parcela número 5, Francisco Hernández Tomás.
 Parcela número 6, Jesús F. Gil Lorente.
 Parcela número 7, Gabriel Lax Almagro.
 Parcela número 8, José Blaya Vicente.

Consejería de Bienestar Social

3710 ORDEN de 14 de abril de 1988, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria de ayudas para la construcción, remodelación y equipamiento de centros de tercera edad y de centros de atención a minusválidos psíquicos.

Con la finalidad de satisfacer necesidades sociales de sectores determinados de la población, entre ellos, los colectivos de Minusválidos y la Tercera Edad, la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, orienta parte de sus objetivos hacia el asesoramiento, apoyo y atención normalizada, con referencia al resto de ciudadanos, de los que están incurso en circunstancias sociales marginales, incluso con medidas correctoras como creación de centros específicos cuando las necesidades así lo demanden.

La presente disposición pretende añadir efectividad al mandato legal, de responsabilidad pública, de integración social de minusválidos y de normalización de las condiciones de vida del anciano, mediante la provisión de recursos financieros destinados a construcciones de centros, a reformas y a dotación de bienes mobiliarios idóneos para la prestación de los servicios correspondientes.

Y, en su virtud, en uso de las facultades que me confieren el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 3.1.d.) de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales,

DISPONGO :

Artículo 1.º

La Comunidad Autónoma concederá subvenciones para la construcción, la remodelación y el equipamiento de los centros de atención de necesidades sociales que se contemplan en los artículos siguientes, en las condiciones previstas en los mismos.

Artículo 2.º

Las subvenciones que se otorguen, a fondo perdido, serán adjudicadas de acuerdo con los criterios de selección previstos en el artículo 5, y hasta el importe de las consignaciones presupuestarias afectadas por la Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988.

Artículo 3.º—Servicio Social de la Tercera Edad

1. Las Corporaciones Locales podrán acceder a ayudas destinadas a la construcción, remodelación y equipamiento de centros propios destinados a la atención de la Tercera Edad.

2. Asimismo las Instituciones sin fin de lucro, dentro del servicio social a la Tercera Edad, podrán obtener ayudas para la remodelación y para el equipamiento de los citados centros.

Artículo 4.º—Servicio Social de Minusválidos

La Comunidad Autónoma fomentará, mediante ayudas económicas, la construcción de Centros destinados a la atención de minusválidos psíquicos, promovida por Instituciones sin fin de lucro, para el ejercicio de sus propias actividades.

Artículo 5.º

Serán criterios de selección de solicitudes y de adjudicación de las ayudas, sin perjuicio de los límites derivados del importe de las consignaciones presupuestarias, los siguientes:

- Preferente, para construcciones de nueva planta: la conclusión de obras proyectadas y en fase de ejecución, de acuerdo con el calendario de obra previo que debe de acompañar al proyecto.
- Déficits de equipamiento en el término municipal, en materia de servicios sociales.
- Número de usuarios previstos, en las construcciones o respecto de los equipamientos.

Artículo 6.º

Toda Entidad, pública o privada, que pretenda el acceso a los beneficios económicos derivados de la presente disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Bienestar Social, en los términos siguientes:

- a) Ajustar su funcionamiento a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.
- b) Adoptar, para su relación con la Dirección General de Bienestar Social, el Plan Contable que con ésta se establezca.
- c) Justificar la ejecución de la actividad para la que se solicitó subvención según las partidas del Plan Contable anteriormente citado.
- d) En su caso, comunicar inmediatamente a los centros interesados la percepción de la subvención dirigida al equipamiento o reforma del mismo y efectuar las transferencias correspondientes.
- e) No condicionar el cumplimiento de sus obligaciones legales a la percepción de la subvención.
- f) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales, con la planificación elaborada por la Dirección General de Bienestar Social, quien estudiará con cada entidad, pública o privada, las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos y justas iniciativas de las mismas.

2. Las organizaciones sociales privadas sin fin de lucro podrán ser subvencionadas siempre que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 82.1. de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

3. Las organizaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán asimismo y a su debido tiempo formalizar el oportuno convenio con la Administración Regional, que deberá incluir, entre otros, el sistema de reversión y de afectación y desafectación, en los términos del artículo 82.4. de la misma Ley.

Artículo 7.º

1. Las solicitudes de petición de cualquiera de estas ayudas habrán de dirigirse a la Consejería de Bienestar Social, y formalizarse, según el modelo normalizado que consta en el Anexo a la presente Orden, en el plazo improrrogable de treinta días siguientes al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social, en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma, o por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Las solicitudes se harán acompañar de la siguiente documentación:

1. Con carácter general:

Las Corporaciones Locales deberán aportar certificación de reserva de crédito en su presupuesto, si lo tuvieran aprobado, o en su defecto compromiso formal de inclusión en el mismo de las cantidades destinadas a servicios sociales con expresión del Capítulo, Artículo y Concepto, y con referencia especial, mención de la fuente de financiación de la parte del gasto de las adquisiciones, remodelaciones o construcciones no subvencionadas por la Comunidad, todo ello de conformidad con las prescripciones de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Las Instituciones sin fin de lucro justificarán los otros recursos de que disponen o dispondrán para la total financiación de la construcción, remodelación o equipamiento del centro para el que se solicita la subvención con expresa mención, en su caso, de los que provengan de otras Administraciones. Asimismo aportarán estado de ingresos y pagos de 1987 y presupuesto de ingresos y gastos para 1988, según modelo normalizado que será facilitado en la Dirección General de Bienestar Social.

2. Las ayudas para la construcción de centros de nueva planta o para la ejecución de alguna de sus fases:

Dos ejemplares del proyecto de ejecución de obra suscrito por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente, que, en todo caso, habrá de incluir memoria, pliego de condiciones técnicas particulares, planos de conjunto, presupuesto detallado por capítulo, comprendiendo mediciones, precios unitarios, auxiliares y descompuestos y coste total de la obra.

Calendario de ejecución de la obra.

Certificado del Registro de la Propiedad donde se acredite el pleno dominio del solar a construir o en construcción y si está grabado con alguna carga.

3. En las ayudas para la remodelación o reforma de centros: Presupuesto detallado y memoria firmada por el contratista, en el caso de obras de menor cuantía, considerando como tales las reformas menores, siempre que no afecten a la estructura del edificio, o que por la propia simplicidad no precise de proyecto facultativo para su ejecución. Si la cuantía de ellas y otras causas exigieran la elaboración de un proyecto, éste deberá ajustarse a lo establecido en el apartado anterior.

Certificación del Registro de la Propiedad donde se acredite el pleno dominio sobre el inmueble objeto de la subvención y estado de cargas.

4. En las solicitudes de las ayudas previstas en los dos apartados anteriores y para cuando las obras a realizar lo fueren en inmueble cedido o arrendado, se aportarán además los siguientes documentos:

Fotocopia debidamente compulsada del contrato y opción de arrendamiento, con fecha de caducidad y especificación en ambos casos, de que se pueden afectar los inmuebles a los fines de los servicios sociales objeto de la presente convocatoria, o documentos que debidamente pueden sustituirlos.

La duración del contrato de arrendamiento será como mínimo, de diez años, o superior si así lo fuera el plazo de vida útil de los bienes subvencionados.

5. En la solicitud de subvención para el equipamiento de centros:

Relación detallada de los bienes que se solicitan con indicación de sus especificaciones, de los precios unitarios y del importe total, acompañando presupuestos de las firmas comerciales correspondientes.

Artículo 8.º

1. La Dirección General de Bienestar Social, a la vista de las solicitudes formuladas, tras la correspondiente instrucción y propuesta técnica, para lo que podrá requerir la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos a ella estime necesarios, elevará las actuaciones al Excelentísimo señor Consejero de Bienestar Social quien decidirá finalmente sobre su concesión.

2. La subvención concedida no podrá financiar, en ningún caso, más del setenta y cinco por ciento de los costes totales presupuestados, calculados éstos con referencia a cada una de las ayudas solicitadas.

3. En la Resolución por la que se concedan las ayudas se hará referencia al importe de la subvención concedida, con indicación de la clase de inversión a que se dedica o de la relación de bienes de equipo y mobiliario a adquirir.

Artículo 9.º

1. En el plazo de quince días a partir de la terminación de las obras de inversión objeto de la subvención, o de la adquisición de los bienes, deberá acreditarse el aseguramiento de los mismos a cargo de la entidad contra los riesgos de incendio, robo o pérdida, según proceda, ante la Consejería de Bienestar Social, que figurará en cualquier caso como primer beneficiaria hasta el importe de la cantidad subvencionada. Los capitales asegurados y el plazo de vida útil serán los establecidos en la resolución de concesión de la subvención.

2. Comprobada la suficiencia de la garantía prevista en el párrafo anterior se expedirá el mandamiento de pago correspondiente a la única o última certificación, de obra o de recepción de bienes, según proceda.

Artículo 10

Subsidiariamente a las anteriores disposiciones, regirán las prescripciones del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Si se transmitiese la titularidad de cualquiera de las entidades que hubieran obtenido subvención en virtud de la presente Orden, las obras de construcción, de remodelación o los equipamientos obtenidos habrán de continuar afectados al fin de los servicios sociales para los que se concedieron las respectivas ayudas, en las propias condiciones a las del otorgamiento, sin perjudicarse por acuerdos o transacciones de ningún tipo que recaigan sobre los mismos.

Segunda

De resultar perjudicado el fin, conforme la Disposición Adicional anterior, de cesar la empresa en la actividad social objeto de ayuda o de incumplirse cualquiera de los acuerdos formalizados o asumidos directa o indirectamente en virtud de la presente Orden, habrá de reintegrarse a la Tesorería de la Comunidad Autónoma el importe proporcional al tiempo de vida útil, establecido para dichos bienes.

Tercera

Los servicios competentes de la Consejería de Bienestar Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los beneficiarios de las subvenciones y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que se solicitó la ayuda, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Suplemento B.O.R.M. número 130 de 7 de junio de 1986), en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988, en materia de justificación en la aplicación de fondos obtenidos a través de subvenciones.

Cuarta

En los Centros receptores de las subvenciones las entidades beneficiarias vendrán obligadas a colocar, en lugar visible para los usuarios del mismo, un cartel cuyas dimensiones serán treinta centímetros de largo por veinte centímetros de ancho, de fondo color rojo tipo carmesí o cartagena, y en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia y en el resto de la superficie el siguiente texto:

«Centro Subvencionado por la Comunidad Autónoma».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

